

Artículo 3. Los Jueces y Magistrados deberán coordinar internamente bajo su estricta responsabilidad, la distribución de los turnos para el personal auxiliar a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar contagio, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Artículo 4. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo 1 de la presente Disposición a las **DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** que se detallan a continuación:

- a. Presidencia del Organismo Judicial,
- b. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia,
- c. Asesoría Jurídica,
- d. Auditoría Interna,
- e. Dirección de Seguridad Institucional,
- f. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional,
- g. Secretaría de Comunicación Social y Protocolo,
- h. Archivo General de Protocolos que atenderá por medio de ventanilla especial para la recepción y entrega de documentos urgentes,
- i. Gerencia General y sus dependencias,
- j. Gerencia Financiera y sus dependencias,
- k. Gerencia de Recursos Humanos y sus dependencias,
- l. Gerencia Administrativa y sus dependencias,
- m. Coordinación Regional de Occidente y sus dependencias,
- n. Centro de Informática y Telecomunicaciones -CIT-
- o. Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial-CIDEJ-
- p. Unidad de Antecedentes Penales,
- q. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de los distintos Ramos de toda la República,
- r. Sección de Admisibilidad y Atención al Público de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia,
- s. Clínicas Médicas al servicio del personal que se encuentre laborando.

Artículo 5. Los Jefes de las dependencias individualizadas en el artículo anterior deberán coordinar internamente bajo su estricta responsabilidad, la distribución de los turnos para el personal a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar contagio, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Los jefes de las dependencias administrativas y el personal a su cargo, que no se encuentran detallados en el artículo 4 de la presente Disposición, deberán presentarse a realizar sus funciones, en el caso de ser requeridos por su superior inmediato.

Artículo 6. Los procesos de adquisiciones que se encuentran en trámite, por las diferentes modalidades de compra establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, que deben realizarse para el funcionamiento del Organismo Judicial, continúan con su desarrollo, para lo cual las dependencias involucradas deberán tener representación de personal que de cumplimiento a las actuaciones correspondientes y plazos establecidos en dicha Ley; así también, el personal que haya sido nombrado para actuaciones específicas, deberá hacerse presente a las oficinas respectivas para llevar a cabo las funciones para las que fueron nombrados.

Artículo 7. Se mantiene vigente la suspensión del cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales en toda materia e instancia a **excepción de los órganos jurisdiccionales que tramitan sus procesos a través del sistema de Videoconferencia y la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.**

Artículo 8. Se dejan en suspenso las Disposiciones números POJ-38/2020 y POJ-52/2020, de la Presidencia del Organismo Judicial, en cuanto a la reanudación de labores de los órganos jurisdiccionales con competencia en Materia de Familia y Económico Coactivo, por el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Disposición.

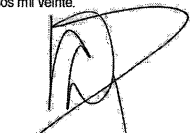
Artículo 9. La presente Disposición es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados judicial y administrativo.

Artículo 10. Se habilita el correo electrónico comsocial@oj.gob.gt de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo del Organismo Judicial, para plantear cualquier duda respecto de la presente Disposición.

Artículo 11. Los casos no previstos en esta Disposición, así como de emergencia, serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 12. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el ocho de julio de dos mil veinte.



Patricia Valdés Quesada
Presidenta del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

COMUNIQUESE,



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

(194952-2)-10-julio

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-84-2020

Inserta en el punto noveno del acta 34-2020, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 8 de julio de 2020.

PUNTO NOVENO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de medidas especiales para la valuación de los activos crediticios de los deudores empresariales mayores planificada para el año 2020, que pueden ser observadas por las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos que otorgan financiamiento.

RESOLUCIÓN JM-84-2020. Conocido el oficio número 5813-2020, del 7 de julio de 2020, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 19-2020 de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de medidas especiales para la valuación de los activos crediticios de los deudores empresariales mayores planificada para el año 2020, que pueden ser observadas por las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos que otorgan financiamiento.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que derivado de la evolución y efectos de la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, el Gobierno de la República ha prorrogado las medidas adoptadas, entre las que se encuentran la restricción de la movilidad y la suspensión de labores en la mayoría de las actividades tanto del sector público como del sector privado, lo que incide desfavorablemente en las actividades que guardan relación directa e indirecta con el sistema financiero; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, mediante oficio PABG-044-19/20, del 6 de julio de 2020, tomando en cuenta los efectos de las medidas mencionadas, solicitó al Superintendente de Bancos la consideración de medidas especiales para las instituciones asociadas con relación a la valuación de los activos crediticios correspondiente al cierre de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, ante la posibilidad de que los deudores empresariales no logren presentar en el tiempo estipulado la información y documentación que corresponde, particularmente la relacionada con los informes de auditoría externa; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 19-2020 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que se considera conveniente la emisión de medidas especiales para la valuación de los activos crediticios de los deudores empresariales mayores planificada para el año 2020, como excepción a lo conducente del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, emitido en resolución JM-93-2005, con el propósito de coadyuvar en las actuales circunstancias, en la aplicación de la normativa relacionada con la administración del riesgo de crédito vigente, considerando la evolución y efectos de la emergencia sanitaria y económica provocada por la pandemia denominada COVID-19,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el oficio número 5813-2020 y el dictamen número 19-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Emitir las medidas especiales para la valuación de los activos crediticios de los deudores empresariales mayores planificada para el año 2020, como excepción a lo conducente del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, que pueden ser observadas por las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos que otorgan financiamiento, siguientes:
 - a) Las instituciones podrán reorganizar, a su criterio, en un máximo de cuatro (4) grupos a sus deudores empresariales mayores, con referencia al cierre contable del 31 de diciembre de 2019, para valor los activos crediticios con saldos referidos al 30 de junio de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 31 de marzo de 2021.
 - b) Respecto a lo indicado en la literal a) anterior, no deberán transcurrir más de quince (15) meses desde la última valuación realizada de un mismo activo crediticio con base en los criterios de la capacidad de pago y la mora.
 - c) La modificación al plan de valuación derivada de lo establecido en la literal a) anterior, deberá ser informada a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 31 de julio de 2020.
2. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que le dé estricto seguimiento a la forma en la que las instituciones apliquen las medidas especiales que sugirió a esta junta emitir.
3. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Arehita Navarrete
Secretario
Junta Monetaria



(194952-2)-10-julio